

# EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS DEL 19 AL 25 DE FEBRERO

- 1. **1818.** Nace en la ciudad de Puebla Gabino Barreda; en la primera etapa del gobierno de Porfirio Díaz, ocupó el cargo de ministro de gobierno en Berlín; médico eminente y catedrático, funda la Escuela Nacional Preparatoria, al amparo de la *Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal* y su reglamento, de la cual es el primer director; crea un plan de estudios basado en el positivismo, una de cuyas tres áreas era la abogacía.
- 2. **1862.** Inglaterra, España, Francia y México firman en el poblado de la Soledad, Veracruz, los *Tratados Preliminares de la Soledad*, por medio de los cuales las potencias extranjeras reconocen al gobierno del presidente Juárez y se comprometen a no atentar contra la independencia, soberanía e integridad nacional. A la postre, Francia resolvería violar el Convenio y enviar sus tropas al interior del país; es así como iniciaría la Segunda Intervención Francesa.
- 3. **1862.** Tras el dictamen aprobatorio de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso de la Unión, el presidente de la República, Benito Juárez, por medio del decreto número 5563, erige en Estado de la Federación el Distrito de Campeche, en la península de Yucatán.
- 4. **1880.** Nace en la hacienda de Siquisiva, en Navojoa, Sonora, Álvaro Obregón, caudillo de la Revolución Mexicana de 1910 y a la postre, presidente de la República durante el periodo comprendido entre el 1° de diciembre de 1920 y el 30 de noviembre de 1924.
- 5. **1913.** Ante las renuncias forzadas del presidente Madero y del vicepresidente Pino Suárez, el licenciado Pedro Lascuráin, que era secretario de Relaciones Exteriores, se hace cargo por ministerio de ley de la presidencia provisional. Su periodo presidencial duró cuarenta y cinco minutos, durante el cual nombró a Victoriano Huerta secretario de Gobernación, para después presentar su renuncia. Así, Huerta llegaría a la Presidencia de la República por mandato constitucional, al estar vacante el cargo de secretario de Relaciones Exteriores.
- 6. **1913.** En Coahuila, el Congreso del Estado emite un decreto mediante el cual, se desconoce el gobierno de Victoriano Huerta y concede al gobernador Venustiano Carranza facultades extraordinarias para armar fuerzas que defiendan el orden constitucional de la República, además de invitar a otros Estados y oficiales con mando de fuerzas a secundarlo.
- 7. **1913.** El gobernador de Coahuila, Venustiano Carranza, crea el Ejército Constitucionalista, organizado para sostener el orden constitucional de la República, dada la sublevación de la Ciudadela y la aprehensión del presidente Francisco Y. Madero, así como del vicepresidente José María Pino Suárez, por parte de Victoriano Huerta.
- 8. **1918.** Se publica un decreto que impone determinadas contribuciones a los petroleros y a sus contratos. Ello motivaría una protesta del gobierno



de los Estados Unidos de América, además de una amenaza de intervención.

**1951.** El presidente Miguel Alemán Valdez declara el 19 de febrero como el *Día del Ejército*, al conmemorar la creación del Ejército Constitucionalista.

- 10. **1951.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma a los artículos 73, fracción VI, base cuarta, último párrafo, 94, 97, párrafo primero, 98 y 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que establece una Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia, con lo que el número de integrantes de dicho Alto Tribunal se incrementa a veintiséis, además de que se crean los Tribunales Colegiados de Circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación, con competencia para conocer del juicio de amparo directo.
- 11. **1951.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma a diversos preceptos de la *Ley de Amparo*, a efecto de adecuar su contenido al de los artículos 103 y 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, entre cuyos aspectos más importantes destacan el establecimiento del amparo directo, a cargo de los Tribunales Colegiados de Circuito, así como la obligatoriedad de la jurisprudencia emitida por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para todos los órganos jurisdiccionales federales, de las Entidades Federativas y del Distrito y Territorios Federales, así como para las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sin comprender a los tribunales militares y de lo contencioso administrativo.
- 12. 1997. Al aprobar la Tesis jurisprudencial número 16/97, en su sesión privada del pasado 10 de febrero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que todos los partidos políticos pueden promover la acción de inconstitucionalidad contra las normas de carácter electoral. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con el artículo 62 de su Ley Reglamentaria. Para promover esta acción, sin embargo, deberán contar con el registro ante el Instituto Federal Electoral, en caso de que pretendan impugnar leyes electorales federales o locales. Si sólo pretenden impugnar leyes electorales expedidas por el órgano legislativo de la entidad federativa que les otorgó el registro, bastará contar con el registro estatal. Por lo anterior, no es suficiente que el partido promovente demuestre haber solicitado el registro condicionado (conforme a la convocatoria expedida por la autoridad electoral), pues debe acreditar que cuenta con el certificado respectivo, expedido en términos de lo dispuesto por los artículos 22 y 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 13. **1534.** El rey Felipe II, por real cédula real, expide la primera disposición en materia de división territorial para la Nueva España, en la cual ordena a la Real Audiencia su división en cuatro provincias o mitras: Michoacán, México, Guazacualco y de los Mixtecas.
- 14. **1534.** El emperador Carlos V de España cede a las presiones de conquistadores y encomenderos, por lo que deroga su anterior Cédula



- de 1530, en la que prohibía la esclavitud de los indios, así como el rescate de esclavos en poder de los mismos; de este modo, se resuelve que los indios cautivos durante la guerra podrían ser esclavos, sin permitir su venta fuera de las Indias. Mujeres y niños menores de 14 años no serían esclavizados, pero servirían en las casas como personas libres, a cambio de su sustento.
- 15. **1837.** De acuerdo con lo prevenido en la sexta *Ley Constitucional Conservadora* de 1836, quedó suprimido el Distrito Federal y su territorio quedaría a cargo del Departamento de México.
- 16. **1860.** Muere en la Ciudad de México el general Valentín Canalizo, el cual fue miembro del Ejército Trigarante. Ocupó la presidencia de la República en tres ocasiones. Durante el gobierno de Gómez Farías ocupó el cargo de ministro de guerra.
- 17. **1880.** Muere el abogado y político liberal de la Reforma, Mariano Riva Palacio, primer regidor del Ayuntamiento de México en 1829 y varias veces gobernador del Estado de México.

- 18. 1794. Nace en Jalapa, Veracruz, Antonio López de Santa Anna. Miembro del ejército realista, apoyaría finalmente la causa de la independencia; más tarde oscilaría entre el federalismo y el centralismo. Entre 1833 y 1855, ocupa once veces la presidencia de la República, cuyos periodos se ven interrumpidos por varias licencias y que en su conjunto implican solamente cinco años con ocho meses, tiempo durante el cual México habría de perder más de la mitad de su territorio.
- 19. **1867.** Casi al final de la Segunda Intervención Francesa, Benito Juárez y su gabinete se establecen en el Palacio de Gobierno de San Luis Potosí, lugar donde permanecería su gobierno hasta la caída de Maximiliano, en julio del mismo año.
- 20. **1945.** Se celebra la sesión inaugural de la Conferencia de Chapultepec, la cual fue convocada por México en momentos en que la Segunda Guerra Mundial llegaba a su término, a fin de reorganizar las relaciones interamericanas. Como resultado, se firma el Acta de Chapultepec y otros documentos que más tarde darían lugar a la creación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), en 1947 y de la Organización de Estados Americanos (OEA), en 1948.
- 21. **1949.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a diversos artículos de la *Ley Electoral Federal, reglamentaria de los artículos 36, fracción I, parte final, 60, 74, fracción I, y 97, en su parte conducente, de la Constitución Política de los Estados Unidos <i>Mexicanos*, con la finalidad de eliminar la limitada participación que dicho ordenamiento confería a la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la calificación de las elecciones federales, a través del ejercicio de la facultad de investigación prevista en el último de los preceptos constitucionales arriba citados, para investigar la violación del voto, a solicitud de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión, o del Presidente de la República.
- 22. **2007.** Resuelve la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Contradicción de Tesis 111/2006- PS –que dio lugar a la Tesis Jurisprudencial 1a. /J. 49/2007–, asunto en el que se determinó la



posibilidad de hacer una excepción al principio de estricto derecho en casos de divorcio necesario, en aras de proteger al interés familiar, al favorecer los derechos de los menores e incapaces, al estar facultado el tribunal de alzada para suplir deficiencias en la expresión de agravios, en asuntos que impacten la esfera de derechos de los menores, tales como obligaciones alimentarias, guarda y custodia, así como patria potestad, sin que esto implique amenaza al principio de igualdad procesal.

- 23. **1612.** Muere el virrey Fray García Guerra, arzobispo de México. La Audiencia Gobernadora, que preside el licenciado Pedro Atálora, asume el poder por ocho meses para entregar el virreinato a Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcázar.
- 24. **1822.** Bajo la denominación de Primera Asamblea Legislativa, es creada la Cámara de Diputados y el primer Congreso Constituyente, que iniciaría sus primeras sesiones en la iglesia de San Pedro y San Pablo de la Ciudad de México, el día 24 del mismo mes, después de pronunciar Iturbide un discurso inaugural.
- 25. 1822. Se funda en México la Compañía Lancasteriana, la cual, con ayuda de autoridades federales y estatales, según José María Luis Mora, debía fundar en el país escuelas tanto elementales como normales, consideradas en ese entonces el único vehículo de la expansión de la educación; bajo éste concepto, la compañía llegaría a constituirse por decreto de octubre de 1842, en Dirección General de Instrucción Primaria. Guadalupe Victoria, durante su mandato presidencial, (1824-1829) recomendaría al Congreso la educación lancasteriana.
- 26. **1913.** El presidente de la República Francisco Y. Madero y el vicepresidente José María Pino Suárez, a pesar de haber presentado su renuncia en el Congreso de la Unión, son asesinados en el penal de Lecumberri de la Ciudad de México, por órdenes de Victoriano Huerta, el cual asume la presidencia de la República. Este día, mediante la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, la Bandera Nacional se iza a media asta.
- 27. 2017. En sesión de este día, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resuelve el amparo directo en revisión 2468/2015, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz. En el caso, el Juez del proceso declaró a la quejosa penalmente responsable por la comisión del delito de homicidio calificado. En apelación, se modificó la sentencia recurrida por cuanto al grado de culpabilidad ubicándola en el mínimo. Inconforme la sentenciada solicitó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, el cual le fue negado, resolución que originó la presente revisión. En primer lugar, la Primera Sala estimó que el Tribunal Colegiado, realizó una interpretación del principio de presunción de inocencia que contraría los criterios establecidos por este Alto Tribunal, al indicar que corresponde al Ministerio Público la carga de probar los elementos y hechos que integran el delito imputado y la responsabilidad de la acusada y agregar que, en el caso, no existía



elemento de convicción que desvirtuara que la acusada estuvo en posibilidad de evitar la comisión del delito de homicidio, circunstancia que originó que la carga de la prueba se revirtiera a la quejosa, quien necesariamente debió probar los hechos en que descansa su postura excluyente y acreditar que desconocía la intención de su cosentenciado. Para el Tribunal Colegiado la quejosa debió cumplir con un deber legal v evitar la consumación del delito que se le reprocha, porque era su obligación denunciar ante el Ministerio Público la comisión de los hechos de los que tuvo conocimiento. Además, consideró correcto que la Sala responsable tuviera por acreditada la plena responsabilidad de la quejosa, bajo el argumento de que conoció la causa que originó el ilícito de homicidio y, sin embargo, se retiró del lugar de los hechos antes de que se cometiera. Por todo lo anterior, se concluyó que en la sentencia recurrida no se consideraron los criterios de esta Suprema Corte en torno al principio de presunción de inocencia, en sus vertientes de regla de prueba y estándar probatorio. Esto es, el tribunal omitió analizar si la Sala responsable hizo un correcto análisis de las características y estándar de convicción que debió reunir el caudal probatorio de cargo, para determinar que la circunstancia de que la quejosa haya presenciado los hechos, es decir, los golpes que le fueron propinados a la víctima antes de ser privado de la vida, y haberse retirado del lugar antes de que se cometiera el homicidio, efectivamente muestra su participación como coautora material en la comisión del delito. Por otra parte, se estimó que el Tribunal Colegiado no efectuó el análisis constitucional del ejercicio de valoración de pruebas, desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género dentro de ese ejercicio valorativo, contrario a los principios constitucionales de juzgar con perspectiva de género; esto, al ser evidente que las circunstancias que rodean el hecho, pueden generar en quien juzga, un prejuicio que nuble su imparcialidad, pues en la sentencia se advierte que implícitamente se considera a la quejosa como generadora del enfrentamiento suscitado entre uno de los activos y la víctima. De igual forma, la Primera Sala advirtió que dentro de la averiguación previa se decretó orden de arraigo en contra de la amparista, solicitada por un órgano investigador del fueron común y resuelta por autoridad judicial del mismo orden, determinación que al omitirse su estudio en la sentencia recurrida, desconoce la doctrina que sobre el tema ha desarrollado esta Primera Sala. En ese sentido, ante la omisión del Tribunal Colegiado de aplicar los criterios obligatorios en torno a la presunción de inocencia, juzgar con perspectiva de género y defensa adecuada, los cuales fueron analizados en suplencia de la queja deficiente; la Primera Sala revocó la sentencia recurrida y devolvió los autos al citado tribunal, para que la deje sin efectos y con base en la doctrina fijada en la ejecutoria, se pronuncie sobre la constitucionalidad de la sentencia condenatoria que constituye el acto reclamado, bajo una perspectiva de género y excluyendo las pruebas que resulten ilícitamente obtenidas.



- 28. **1792.** Nace en Jalapa, Veracruz, José Joaquín de Herrera. Inicialmente fue seguidor de la corriente realista, para más adelante, apoyar a los iturbidistas, afiliado al Plan de Iguala. Destacó como organizador militar, fue general y Ministro de Guerra. En 1844 ocupa la presidencia de la República Mexicana en forma interina y en forma constitucional por tres ocasiones
- 29. **1823.** La Junta Nacional Instituyente creada por el emperador Iturbide al disolver el Congreso, emite este día el *Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano*, mediante el cual se ponía fin a la vigencia de la *Constitución de Cádiz* y la Convocatoria a Cortes de 17 de noviembre de 1821.
- 30. **1827.** En decreto firmado por el vicepresidente de la Cámara de Representantes, José María Tornel, el presidente del Senado, Juan de Dios Rodríguez, y el diputado secretario, Vicente Güido de Güido, se conceden facultades al gobierno a fin de contener los desórdenes de Texas; es así como en los Estados de Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y el territorio de Nuevo México, podría hacer uso de sus milicias locales hasta el número de cuatro mil hombres, a fin de conservar la integridad de la República en las fronteras del norte.
- 31. **1854.** En virtud del decreto del Gobierno del general Antonio López de Santa Anna, se publica el *Reglamento para la contribución sobre luces exteriores de cada casa, vivienda o local.* Dicha medida generaría levantamientos por todo el país.
- 32. **1856.** Ignacio Comonfort, en su calidad de presidente sustituto de la República Mexicana y, en uso de las facultades que le concedía el artículo 3° del Plan de Ayutla, dirige al Ministerio de Gobernación el Decreto del Gobierno sobre fuero de los diputados propietarios y suplentes, los que no podrían ser perseguidos en juicio sin que antes el mismo Congreso, erigido en gran jurado, declarara haber lugar a formación de causa.
- 33. **1913.** Venustiano Carranza, gobernador del Estado de Coahuila, inicia en la ciudad de Saltillo la Revolución Constitucionalista, a fin de combatir a Victoriano Huerta que, al asesinato de Madero y Pino Suárez, se había colocado a la cabeza del Poder Ejecutivo.
- 34. **1965.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reforma y adiciona el artículo 18 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de la cual se modifica el concepto de "regeneración" por la idea de "readaptación social del delincuente", lo que implica un cambio trascendental en la concepción de la función de la pena privativa de libertad, al incorporar la capacitación para el trabajo y la educación para lograr sus fines. Asimismo, se establece la posibilidad de celebrar convenios para que las condenas por delitos del orden común se ejecuten en establecimientos federales; de igual manera, hace referencia al establecimiento de instituciones destinadas



al tratamiento de menores infractores por parte de la Federación y los Estados.

**2006.** El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mariano Azuela, devela en el edificio sede del Alto Tribunal la estatua del jurista, Emilio Rabasa Estebanell, considerado como el consumador del amparo mexicano y uno de los más importantes constitucionalistas del país; en su trayectoria como docente, impartió la cátedra de Derecho Constitucional en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y fundó la Escuela Libre de Derecho de la Ciudad de México, en la que se desempeñó como rector.

2007. El presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 36. (SCJN), Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, se pronunció por el fortalecimiento del federalismo judicial, robusteciendo los poderes judiciales locales como responsables de la mayor parte de la demanda de impartición de justicia en el país, y mediante la afinación de la procedencia y los efectos del amparo directo para fortalecer las decisiones de tribunales superiores de justicia. Al poner en marcha el Seminario Internacional sobre Federalismo Judicial en la sede de la SCJN, dijo que ello también se logrará a partir de la revisión de los procedimientos que garanticen la autonomía de los integrantes del poder judicial de los estados, mediante mecanismos transparentes de designación, remoción y ratificación. Ortiz Mayagoitia también citó la necesidad de definir mecanismos de asignación presupuestal que garanticen la autonomía judicial; el análisis para establecer indicadores de medición de la actividad judicial, y el estudio de la posibilidad de fortalecer el uso de medios alternativos de solución de controversias. todo ello como medio para consolidar el federalismo judicial. En el Área de Murales del edificio sede de la SCJN, Ortiz Mayagoitia recordó que el régimen federal de México ha permitido la existencia de diversos órdenes de gobierno, con sistemas jurídicos, jurisdiccionales y características diferentes, los cuales exigen mecanismos de coexistencia en beneficio del estado de derecho. Ante los participantes del seminario, y acompañado por el Ministro Sergio Valls Hernández y el investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Héctor Fix-Fierro, expresó que el federalismo judicial, de acuerdo con la Constitución, es la ruta para garantizar que, respetando la autonomía interior de cada entidad federativa y las competencias de cada órgano judicial, exista unión, sistematización y armonía en la actividad jurisdiccional.

- 37. **1561.** Por real cédula, se confiere a Puebla el título de ciudad, bajo el nombre de *Muy Noble y Leal Ciudad de Puebla de los Ángeles*.
- 38. **1821.** En la población de Iguala, hoy Estado de Guerrero, es proclamado el *Plan de Iguala* o *De las tres Garantías*, por los generales Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, con el objeto de proclamar la Independencia de México; sus principios fundamentales fueron: "Independencia, Unión y Religión", los cuales se convertirían en las tres garantías que promovía el Ejército denominado Trigarante.



- 39. **1822.** Después de que el Consejo de Regencia del que formara parte Agustín de Iturbide y Juan O'Donojú, convocara a elecciones para integrar un Congreso, se reúne por primera vez el Soberano Congreso Constituyente, a fin de redactar una constitución de acuerdo al Plan de Iguala.
- 40. **1822.** El Congreso Soberano declara, por ley general, "la igualdad de derechos civiles en todos los habitantes libres de la República cualquiera que sea su origen".
- 41. **1887.** En atención al decreto presidencial de Porfirio Díaz Mori del 17 de diciembre de 1885, se inaugura oficialmente la Escuela de Profesores de Instrucción Primaria (hoy Escuela Nacional de Maestros).
- 42. **1912.** Francisco Y. Madero emite un decreto sobre el deslinde de terrenos nacionales y baldíos, con el fin de alentar la constitución de la pequeña propiedad agrícola.
- 43. **1937.** Por primera vez se conmemora públicamente el *Día de la Bandera* frente el monumento al general Vicente Guerrero, quien fue el primer militar mexicano que juró ante la Bandera.
- 44. **1940.** La festividad del *Día de la Bandera* es oficialmente reconocida por el decreto del Presidente Lázaro Cárdenas del Río.
- 45. **1961.** La XLIII Legislatura del Estado de Hidalgo promulga el decreto número 23, que crea la Universidad Autónoma de dicha entidad

- 46. **1895.** Fallece José María Mata, quien se desempeñó como diputado al Congreso Constituyente de 1856-1857, embajador de México ante los Estados Unidos de Norteamérica, secretario de Hacienda y Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros importantes cargos.
- 2015. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 47. (SCJN) resuelve la contradicción de tesis 256/2014, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz. El punto a resolver es si la obligación del Juez de escuchar a los menores de edad dentro de un procedimiento constituye una regla irrestricta en cualquier juicio y, en su caso, si la conveniencia de escucharlos depende o no de la edad biológica del niño o niña en cuestión. Al resolver el punto de contradicción. la Primera Sala determinó que, de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los menores de edad tienen derecho de expresar libremente su opinión en todos los asuntos que los afectan y que es obligación de los juzgadores darle el debido cauce a su participación durante los procedimientos jurisdiccionales, sin que su participación pueda estar predeterminada por una regla fija en razón de su edad. En este sentido, los Ministros de la Primera Sala resolvieron que todo operador jurídico —y en particular el juzgador— debe posibilitar el ejercicio de los niños a ser escuchados. Sin embargo, de conformidad con la resolución, la participación de los niños no constituye una regla irrestricta en todo procedimiento



jurisdiccional, pues resulta fundamental que el ejercicio de este derecho se realice en sintonía con la plena protección del niño, atendiendo a las circunstancias del caso y a su interés superior, lo que necesariamente involucra una valoración de parte del Juez. Así, el Juez debe evitar la práctica desmedida o desconsiderada de este derecho de participación, lo que podría acontecer si los derechos del menor no forman parte de la litis, si el propio menor ha manifestado su deseo de no intervenir o hacerlo a través de sus representantes, si se pretende entrevistarlo más veces de las necesarias, o de si de cualquier manera pudiera ponerse en riesgo su integridad física o psíquica. El juzgador, por lo tanto, debe procurar el mayor acceso al niño, en la medida de lo posible, al examen de su propio caso, y la excepción a ello debe estar debidamente fundada y motivada. De esta manera, la Primera Sala remarcó que el derecho de los menores de edad a participar en los procedimientos referidos no puede estar predeterminada por una regla fija en razón de su edad, ni aun cuando esté prevista en la ley, pues atendiendo al principio de autonomía progresiva, la edad biológica no guarda necesaria correlación con la madurez y la posibilidad de formarse un juicio o criterio propio.